

Aportaciones de delegadas y delegados PDI de CCOO.

Se señalan en **ROJO** las alegaciones o peticiones de aclaración sobre varios aspectos del modelo.

## DOCENTIUM V8: COMISIONES DE EVALUACION Y PROCESO

### Comisiones implicadas en la evaluación

Hay algunos cambios respecto al Docentium V7. Junto a las cuatro comisiones por rama se establece una quinta comisión, que abordará la dimensión 4 (formación, innovación, divulgación, etc.) para todas las ramas. Las cinco comisiones estarían integradas en una Comisión de Certificación que las reúne.

La comisión de reclamaciones recibe las alegaciones y resuelve sobre ellas.

Al igual que en el Docentium V7, hay representación de la Junta y el Comité de PDI, tanto en la comisión de certificación como en la de reclamación.

#### Alegaciones:

- Sobre el funcionamiento de las comisiones (diap. 63). Parece escaso el margen de dos días para la convocatoria de las reuniones, 4-5 días parece más apropiado.
- Se ve deseable que estén al menos la mitad más uno de los miembros, también en segunda convocatoria (se puede poner un margen de 2/3 para la primera convocatoria, si se quiere diferenciar). Es importante que esté un número suficiente de miembros de la comisión para tomar decisiones.
- Respecto a la cualificación de los miembros de las comisiones, habría que establecer alguna disposición transitoria que establezca los requisitos mientras los que se requieren no son posibles (p.ej., en el caso de la presidencia, la obtención de un Excelente en Docentium (diap. 67), las vocalías (diap.68), la pertenencia a la comisión de reconocimiento de excelencia (pág 92), etc.
- ¿Es deseable una evaluación en “doble ciego”? Si por tal se entiende que quienes evalúan no sepan a quiénes evalúan, parece difícil considerar las evidencias sin ver la identidad de las personas evaluadas. Si no es esa la idea, se pide aclaración.
- El párrafo de la diap. 87 que habla de que el profesor se entenderá notificado de los plazos por el hecho de acceder a la plataforma, ¿se puede aclarar su sentido e implicaciones?
- Si hemos interpretado bien el párrafo de la diap. 90, es la comisión de reclamación la que directamente realiza la nueva valoración de los méritos en caso de considerar que la reclamación tiene fundamento, sin remitirlo a la comisión de evaluación. En todo caso, parece conveniente que la comisión de reclamaciones pueda consultar con la comisión de evaluación las razones de su valoración inicial si éstas no se hubieran explicitado suficientemente.